

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicado bajo el número 2021-0102 que fue debidamente subsanado, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228  
RADICACION: 760014003022**20210010200**  
SANTIAGO DE CALI, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor NAIRO ESNOBER ROSERO BURBANO.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo camioneta, identificado con placas ICS-684, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria de Prenda sin Tenencia del Acreedor. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que consta, entre otras, la siguiente cláusula:

*"UNDÉCIMA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A., podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de **pago directo** previsto en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.*

*En caso de apropiación del VEHÍCULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de **pago directo**, el GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A., para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del **VEHÍCULO AUTOMOTOR**, a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes a los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado" (...)*

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	MAZDA
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	ICS-684
AÑO MODELO	2015
COLOR	BLANCO PERLADO
No. DE CHASIS	JM8KE2W77F0252932

En consecuencia, se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad FINESA S.A., o a quien esta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor NAIRO ESNOBER ROSERO BURBANO, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia del señor NAIRO ESNOBER ROSERO BURBANO, a la entidad FINESA S.A., o a quien esta designe;

CLASE	CAMIONETA
MARCA	MAZDA
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	ICS-684
AÑO MODELO	2015
COLOR	BLANCO PERLADO
No. DE CHASIS	JM8KE2W77F0252932

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado FINESA S.A., o en los parqueaderos autorizados por la entidad que a continuación se indican:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 No.65 y 65A - 58	(092) 896 06 74

TERCERO: OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor FINESA S.A., o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-  
CIPAL DE CALI**  
En estado virtual No. **023** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **16-02-2021**

El secretario. 

**Eduardo Alberto Vásquez Martínez**